

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee respecto de los actos señalados como 'consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y los que se sigan originando con motivo de la aplicación del Decreto controvertido', en términos del apartado VI de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez de los artículos 5, párrafo segundo, 15, fracción II, inciso j), 25 Bis, párrafos primero, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), segundo, tercero (derogado) y cuarto, 26, párrafo primero, fracción IV, 29, fracciones IV y V, 32, fracciones III y XXI, y 70, párrafo primero, de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, reformados y derogado mediante el Decreto Número 315, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil diecinueve, por las razones señaladas en el apartado VIII, subapartados A), C) y D), de esta determinación.*

**CUARTO.** *Se declara la invalidez del artículo 5, párrafo tercero, en su porción normativa 'Incurrirá en falta administrativa grave con la responsabilidad a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el funcionario o autoridad que autorice la extensión de horario para la venta de alcohol sin verificar que el establecimiento cuente con el Dictamen de Anuencia correspondiente', de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 315, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, conforme a lo establecido en los apartados VIII, subapartado B), y IX de esta sentencia.*

**QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana

Roo, lo cual aconteció el nueve de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup>, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno<sup>4</sup> y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día catorce del mismo mes y año<sup>5</sup>.

Además, la sentencia y voto de referencia, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 23, registros digitales 31330<sup>6</sup> y 45400<sup>7</sup>, respectivamente, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>8</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>9</sup> y 50<sup>10</sup> en relación con el diverso 73<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de

<sup>1</sup> Foja 1044 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1171, 1172, 1173, 1317 y 1318 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 1166 y 1167 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 1334 a 1355 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Fojas 1387 a 1438 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31330>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45400>

<sup>8</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>9</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>10</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>11</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 210/2019**, promovida por el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. **Conste.**  
CAGV/RMD

---

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:15:53Z / 26/06/2023T13:15:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 6a b9 10 60 38 4c 25 c9 e5 58 71 8b 37 e5 1e bf 56 56 3e bc 66 00 53 13 fd 6e 68 bd 25 37 80 18 38 bd 53 65 9b 2a 09 1f 98 a5 f5 81 b7 69 4c 57 74 d7 74 86 20 a6 9c d6 5a 4a 0e 57 dc 27 e8 d1 16 6d 0b 28 14 9f 08 99 22 4c 63 a6 07 ca c4 6f 88 9b ab 90 5d ca 23 85 ce 76 f4 28 da e1 63 37 1c 46 b1 a5 34 f4 fa fc e8 f5 9c 4d d1 d9 d8 6d 31 c6 9c 4d ba 97 04 92 8a 50 f1 09 91 25 0c 56 e0 5d 97 20 9b 20 cd 4e a0 bc bf 05 36 73 87 19 59 f4 ac b4 64 4e e5 81 e0 24 31 a5 bf d5 89 d7 a4 3c 68 92 6e 69 9a 22 28 b1 d2 6a 4c 40 07 0f 06 16 6b a1 b4 98 0d 3a ac 97 fb f4 f7 36 d5 bc e7 64 4a d4 d5 3f df 2a 71 08 fc 16 9a 6d 79 d3 ec 22 57 09 e3 7d f2 73 41 6d ce 8e 21 dd a8 c4 2a 4b 27 a8 68 3c aa 86 28 a6 42 bc 63 3b 52 d3 13 39 b1 d8 b0 53 54 6f 12 62 70 a1 50 9d b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:15:53Z / 26/06/2023T13:15:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:15:53Z / 26/06/2023T13:15:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951946			
	Datos estampillados	6A7AD81B066A86E3BB1C365096F9EAB0DEEFFC580E59A0B624A2F40E4C107988			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:21:20Z / 19/06/2023T19:21:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 41 88 67 7a 05 ff 64 d2 09 1b d0 3b 93 d5 73 d3 9b 00 11 5b 07 8a 8d 8b 30 1b 56 fd 46 6b ea 5c 85 f8 bc 93 17 c3 40 91 95 32 c7 39 ea ff 3e 0d 17 e6 76 8e 75 29 ba 77 58 2c 9a 8f ad fe 5f 2d 4d 6b 76 64 40 f2 7e f7 6f df 24 99 53 c2 cc cd 51 37 d6 ab d1 eb 27 20 8d 55 38 77 cf 61 00 9b a0 e1 bf 47 2c d6 d1 2f 64 02 f9 e0 7a 74 87 ac 3f e0 95 a4 15 e7 8d 46 73 c5 16 ef 44 59 bc 5c d8 aa ad a5 27 59 26 61 66 ba e9 d5 c0 0c ab e2 29 cc e1 6d fa ef a9 ca 91 1e 0d 6d 67 c8 c6 06 d6 7d cb 47 6c a1 33 58 35 8c 3a 31 2a d6 b3 37 c3 a9 02 be 94 b9 a8 c0 0c 5d 77 ac bb f7 2a 1e bc 9b 23 37 25 de 5c ec c2 2a 0b 10 11 ee 7b 02 d5 60 e4 f2 69 b8 f2 39 ec 0f 41 d9 e3 cc 7f f6 5e ef c6 08 22 73 41 ce 64 4e 66 29 25 af 01 5d 81 4b 96 fc 9d 2f 6d 13 ae da e4 8d 1c e1 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:43Z / 19/06/2023T19:22:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:21:20Z / 19/06/2023T19:21:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928084			
	Datos estampillados	8EBF0293ED254EFB68181B6493E2EEF75C2AD14230D6BEA6B9BDC1482C2EE267			